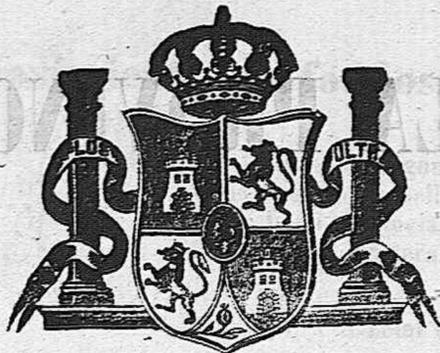


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

### Miércoles 8 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Jueves 2 de Marzo, número 61.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Exposicion á S. M.

#### SEÑORA.

La Administración del Estado viene há largo tiempo resistiéndose de un grave mal que, creciendo cada dia y aumentando sus proporciones, la perturba ya hondamente; y si no se corrige con presteza, sus consecuencias pueden ser harto trascendentales. Circunstancias de todos conocidas dieron lugar á una movilidad desusada en los funcionarios públicos, y los Gobiernos todos, empujados por el movimiento y vicisitudes de la política, han cedido á esta fuerza que difícilmente hubieran podido resistir por el impulso que las circunstancias le han prestado.

La facilidad que esa movilidad daba á la obtencion de los empleos públicos, engendró aspiraciones en muchos que en otro caso no habrian abrigado, y el mal se extendió á todas las clases, alejando muchos brazos á la industria y á las artes.

Las alternativas de la política

vinieron por consecuencia forzosa á crear una gran masa de ciudadanos cuya suerte dependia del triunfo de tal ó cual opinion, y con él la reduccion á la miseria de millares de familias, cuyas cabezas se habian inscrito en el partido ó en la bandería vencida, creándose así poderosos elementos de perturbacion, ó por lo ménos de descontento.

Y á la vez que esto sucedia y sucede, viene aumentándose considerablemente la atencion de las clases pasivas, creciendo diariamente esta parte del presupuesto de gastos.

Y no son estos, Señora, los únicos males que esa movilidad produce, ni tampoco los mayores. Ella ha despertado ambiciones no justificadas, y tal vez en algunos censurables, que alimentadas con los ejemplos de las satisfechas, crecen, se multiplican y parecen legitimarse hasta las más absurdas. La Administración pública no puede dejar de resentirse de ello: el mérito queda postergado; la aplicacion, el celo y la inteligencia no pueden alcanzar su justo premio; los buenos servicios cedén ante otras consideraciones, y el desaliento se apodera de los buenos funcionarios para dar paso á los más afortunados. Si el remedio no se pone tan pronto como es necesario, ó no es tan eficaz como demanda la gravedad del mal, este continuará perturbando la Administración hasta hacerla perniciosa.

En distintas ocasiones se ha intentado corregir el mal, ya con medidas parciales, ya con disposiciones de general observancia. En la ley de presupuestos que hoy rige se consignaron algunas reglas con este objeto; pero ni el pensamiento ha sido completo, ni en una ley que se encamina á

otro fin pueden dictarse disposiciones que, dejando á la Administración la libertad de accion que necesite, puedan prevenirse los abusos de ella.

Vuestro Gobierno, Señora aspira á que se corrija radicalmente este mal, uno de los más trascendentales de nuestra época, y cuya estirpacion ha de contribuir poderosamente á la moralizacion de la Administración en todos sus ramos; pero por lo mismo quiere que la que se dicte no sea una ley de partido ni en favor de un partido.

Desea que se elabore por todos los elementos políticos de nuestro país, y que se base en los principios de justicia, teniendo por exclusivo objeto el bien público. A este fin el Gobierno ha creído preferente el medio de crear una Comision de personas eminentes, en la que se reflejen todas las opiniones, y que notoriamente estén dotadas del más desinteresado patriotismo, para que formule el proyecto de ley que haya de someterse á las Cortes.

Con este espíritu, el exponente, de acuerdo con vuestro Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1865.—  
Señora:—A. L. R. P. de V. M.—  
El Duque de Valencia.

Real decreto.

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente de mi consejo de Ministros, de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se crea una Comision que, examinando las diferentes condiciones de las diversas carreras civiles del Estado, y las especiales de ciertos cargos en la Administración civil y económica, formule con la

urgencia posible, y que debe esperarse del celo de sus individuos, un proyecto de ley que determine las circunstancias que han de concurrir para el ingreso, ascenso, recompensa, traslacion, suspension, cesantía, jubilacion y separacion de los empleados públicos en los diversos ramos. Compondrán esta Comision D. Juan Brabo Murillo, Senador del Reino, Presidente; D. Manuel Cortina, Senador electo; D. Manuel Bertran de Lis, Diputado á Cortes, D. Cirilo Alvarez, Senador del Reino; D. José de Posada Herrera y D. Fernando Alvarez, Diputados á Cortes, y D. Juan Valero y Soto, también Diputado, Vocal Secretario.

Dado en Palacio á 1.º de Marzo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

### SECCION DE ESTADISTICA

Circular.

Por circular que publicó el Boletín número 15 del dia 3 de Febrero próximo pasado, se pedian las noticias de los animales dañinos é insectos perjudiciales que se conocen en las jurisdicciones de los respectivos municipios de esta provincia, recomendando la mayor actividad en la remision de las mismas dentro del plazo que al efecto se fijaba; pero como se observa morosidad por parte de algunos alcaldes, les dirijo el presente recuerdo á fin de que con la mayor brevedad pasen los datos pedidos en la forma que se les previno, manifestando al mismo tiempo y por nota separada el premio que hayan percibido los cazadores de alimañas con expresion de la especie á que estas pertenecen. Segovia 4 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1864 Á 1865.

Mes de Noviembre de 1864.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondientes al citado mes por valores del presupuesto del año económico de 1864 á 1865 rendida por el Depositario de este Gobierno, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de 14 de Octubre de 1863.

Capítulos. Artículos.	CARGO.	Reales Cs.
1.º	1.º Existencia que resultó en 31 de Octubre último.	417.479,82
	2.º Ingresado por reintegros.	2.400
	3.º Ingresado por productos de Instrucción pública.	4.922
	4.º Beneficencia.	11.008,22
	5.º recargos ordinarios sobre las contribuciones.	324.756,98
	6.º	
	7.º	
	8.º	
	9.º	
	10.º	
<b>Movimiento de fondos.</b>		
Trasladado de la Depositaria de este Gobierno á la...		
	Depositaria del Instituto de segunda enseñanza.	4.000
	la Escuela de Bellas Artes.	2.000
	Junta provincial de Beneficencia.	80.000
	Casa de Maternidad.	2.000
	<b>Total cargo.</b>	<b>1.036.406,11</b>

Capítulos. Artículos.	DATA.	Reales Cs.
1.º	Satisfecho por obligaciones de la Diputación y Consejo provincial.	9.791,62
	3.º Junta provincial de Agricultura.	1.666,66
2.º	4.º Administracion, conservacion y reparacion de fincas.	583,33
	2.º obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	5.916,66
3.º	4.º para gastos del Museo.	376
	3.º por la Escuela de Bellas Artes.	8.267,85
4.º	1.º Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	582,50
	3.º por la Depositaria de idem idem Casa de Misericordia.	3.791,31
5.º	3.º para gastos de la Asilo de huérfanos.	2.010
	4.º obligaciones de la Casa de maternidad.	120
6.º	4.º Satisfecho por la Casa de Espósitos de Segovia.	2.984,96
	7.º Unico. Conservacion y fomento de los montes.	1.249,99
7.º	2.º Sobreprecio de bagajes.	1.888
	1.º Gastos de carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno.	16.000
8.º	3.º Idem para el fomento de la Agricultura, Industria y Comercio.	64.000
	4.º Donativos y otros gastos voluntarios.	764,50
9.º	3.º	4.733,29
	4.º	4.990,60
10.º	3.º	365,27
	4.º	2.608,32
11.º	3.º	2.520,50
	4.º	4.456,66
12.º	3.º	8.420,41
	4.º	666,66
13.º	3.º	4.419,65
	4.º	120

### Movimiento de fondos.

Remesas hechas por la Depositaria de este Gobierno a la...

Depositaria del Instituto de segunda enseñanza.....	4.000	} 88.000
de la Escuela de Bellas Artes .....	2.000	
Junta provincial de Beneficencia.....	80.000	
Casa de maternidad. ....	2.000	

Total data..... 230.511,40

### RESUMEN.

En la Depositaria de este Gobierno.....	615.494,57
el Instituto de segunda enseñanza.....	2.773,40
la Escuela de Bellas Artes.....	287,60
Junta provincial de Beneficencia.....	4.086
Casa de maternidad.....	2.235,50
Espositos de Segovia.....	176.102,95
Sepúlveda.....	6.914,89

1.036.406,11  
230.511,40

### Segovia 1.º de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

### VIGILANCIA.—CIRCULAR.

Los sugetos que á continuacion se expresan, solicitaron hace tiempo y les fueron concedidas licencias de uso de armas, como no hayan pasado á recogerlas á la Inspeccion de vigilancia de esta capital, en cargo á los Alcaldes de los pueblos de donde aquellos son vecinos les hagan saber procuren recoger dichas licencia; en el término mas breve posible. Segovia 28 de Febrero de 1865.—El G. A., Manuel Fernandez Soria.

### NOMBRES.

### PUEBLOS.

- |                         |                           |
|-------------------------|---------------------------|
| D. Luis Gonzalez Anton. | Cuevas de Probanco.       |
| Juan Manuel Guijarro.   | Uruñás.                   |
| Simon Esqueva.          | Montejo de la Serrezuela. |
| Antonia González.       | Riaza.                    |
| Pedro Sanz-Alonso.      | Montejo de la Serrezuela. |
| Luis Hernando.          | Fresno de Cantespino.     |
| Gregorio Moreno.        | Signeruelo.               |
| Francisco de la Cruz.   | Maderuelo.                |
| Pedro de Frutos.        | San Pedro de Gaillos.     |
| Anselmo Barrios.        | Fuenterrebollo.           |
| Domingo Martin.         | Cabezuela.                |
| Pedro Carrasco.         | Aldeanueva del Monte.     |
| Ventura Sedeño.         | Mata de Quintanar.        |
| Manuel Sanz Fernandez.  | Navafria.                 |
| Fernando Lopez Gil.     | Cédillo de la Torre.      |
| Pedro Martin Gonzalez.  | Idem.                     |
| Juan de los Santos.     | Navares de Enmedio.       |
| Cipriano Gutierrez.     | Castiltierra.             |
| Anacleto Rico.          | Aillon.                   |
| Manuel Rodriguez.       | Douhierro.                |
| Dionisio Ruano.         | Sanchonuño.               |
| Atanasio Yague.         | Duraton.                  |
| José Gomez.             | Signeruelo.               |
| Matias Pascual.         | Cantalejo.                |
| Pantaleon Calleja.      | Aldeasoña.                |
| Vicente Calleja.        | Torreiglesias.            |
| Severiano Arribas.      | Valseca.                  |
| Manuel Lázaro.          | Valtiendas.               |
| Antonio Marquina.       | Muñopedro.                |
| Dionisio Vega.          | Donado de (Zamora).       |
| Manuel Montero.         | Villar de Sobrepeña.      |
| Isidro Perez.           | Dehesa de Cuellar.        |
| Serapio Chamorro.       | Erumales.                 |
| Juan Cabrero.           | Perosillo.                |
| Miguel Gil Palacios.    | Cabañas.                  |
| Matias del Pozo.        | Nayas de San Antonio.     |
| Antonio Martin.         | Lastras del Pozo.         |
| Frutos Velasco.         | Perosillo.                |
| Lucas Pastor.           | Cantalejo.                |

- |                               |                              |
|-------------------------------|------------------------------|
| D. Pedro Martin.              | Villar de Sobrepeña.         |
| Vicente Estebez.              | Idem.                        |
| Bernardo Gonzalo.             | Miguelañez.                  |
| Gregorio Casado.              | Armuña.                      |
| Miguel Castro.                | Bercimuel.                   |
| Sinforoso Ourabia.            | Idem.                        |
| Melquiades Fraguas.           | Martin Muñoz de las Posadas. |
| Francisco Sanz.               | Santo Tomé del Puerto.       |
| Cayo Burgos.                  | Idem.                        |
| Juan Sanz.                    | Baraona de Fresno.           |
| Francisco Frias.              | Pedraza.                     |
| Dionisio Garcia.              | Torreiglesias.               |
| Epifanio Pascual.             | Carbonero el Mayor.          |
| Juan Sancho.                  | Idem.                        |
| José Fernandez.               | Lastra de Cuellar.           |
| José Blanco.                  | Pedraza.                     |
| Leopoldo Garcia.              | Coporniz.                    |
| Deogracias Martin.            | Nava de la Asuncion.         |
| Manuel Garcia Cabes.          | Navares de las Cuevas.       |
| Saturnino Salcedo.            | Marugan.                     |
| Manuel de la Peña.            | Villar de Fuentidueña.       |
| Pedro Quintana.               | Sacramenia.                  |
| Cirilo Arroyo.                | Fuente de Santa Cruz.        |
| Damian Villalvilla.           | Onrubia.                     |
| Bruno Cantala piedra.         | Cobos de Segovia.            |
| Ignacio Garcia.               | Tabladillo.                  |
| Miguel Bartolomé.             | Bernardos.                   |
| Baltasar de la Fuente.        | Armuña.                      |
| José Velasco.                 | Orejana.                     |
| José Antonio Velasco.         | Vallernuela de Sepúlveda.    |
| Gregorio Alvarez.             | Zarzuela del Pinar.          |
| Ignacio de Fuentes.           | Mozoncillo.                  |
| Miguel Adrados.               | Pinarnegrillo.               |
| Elias Ajo.                    | Montejo de Arevalo.          |
| José Martin.                  | Aldealapeña.                 |
| Ceferino Miguel.              | Añe.                         |
| Victor Gilarranz.             | Bernuy de Porreros.          |
| Benito Sancho.                | Losona.                      |
| Romualdo Bouti.               | Riahuelas.                   |
| Joaquin Oreguia.              | Labajos.                     |
| Manuel Fernandez Gomez.       | Idem.                        |
| Florencio Mingueta y Pinilla. | Campo de Cuellar.            |
| Severiano Santos.             | Idem.                        |
| Norberto Muñoz Cuesta.        | Idem.                        |
| Tiburcio Quevedo.             | Cuellar.                     |
| Mateo Fernandez.              | Monterrubio.                 |
| Fermin Agüero.                | Juarros de Voltoya.          |
| Meliton Martin.               | Torreiglesias.               |
| Gerónimo Garcia.              | Juarros de Voltoya.          |
| Leon Galindo Gonzalez.        | Pinillos de Polendos.        |
| Jacinto Martin.               | Juarros de Voltoya.          |
| Félix de Santos.              | Sebulcor.                    |
| Francisco Villa.              | Villar de Sobrepeña.         |

Bruno Sacristan. . . . .  
 Pedro Sacristan. . . . .  
 Victor Cristóbal y Guizarro. . . . .  
 Pedro Pelar Mesa. . . . .

Fuenterrebollo.  
 Idem.  
 Sepúlveda.  
 Villacastin.

**VIGILANCIA.**

En la noche del 4 al 5 del actual han desaparecido de las posesiones del término de Martidominguez, de la provincia de Avila, las caballerías que á continuacion se espresan.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren descubrir el paradero de aquellas, y caso de conseguirlo ponerlas á disposicion del Juez de primera instancia de Avila, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren. Segovia 7 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

*Señas de las caballerías.*

Dos yeguas, de alzada regular, pelo castaño oscuro y con hierro H.

Un potro del mismo pelo y de dos años de edad, lastimado de las manos por efecto de la traba.

Otro potro del mismo pelo y de un año, y dos potras del mismo pelo y de dos y un año de edad.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.*

Para que los licenciados de las diferentes armas é institutos del Ejército que actualmente existen en los distintos pueblos de esta provincia, conozcan ampliamente las ventajas á que pueden optar siempre que les convenga ingresar en este cuerpo, á la vez que no se les ofrezca duda alguna sobre las circunstancias que deben reunir los aspirantes y documentos que á sus instancias han de acompañar se hacen constar así las unas como las otras en la forma siguiente:

1.º El Guardia de infantería goza de un haber mensual de 244 reales, 2 con 71 céntimos por combustible y alumbrado, 11 con 47 por aumento de pan que hacen un total de 258 rs. 18 cénts.; tiene ademas derecho á recobrar el tiempo anteriormente servido para hacerse acreedor á los premios de constancia que segun sus años de servicio y dentro de la misma clase de Guardias pueden aspirar á un sueldo de retiro cuyo máximo es de 260 rs. mensuales.

Todo licenciado que se comprometa á ingresar en este Cuerpo, si lo hace por un período de 4 años tiene ademas derecho al premio pecuniario de 3200 rs. mas un real de plus diario; por 5 años al de 4300, por 6 al de 5400, por 7 al de 6700 y por 8 al de 8000 rs. y cualquiera que sea de estos plazos por el que se comprometan, gozará siempre el citado real de plus diario.

2.º El Guardia de caballería disfruta el haber mensual de 309 rs.; 3 por combustible si están desmontados y 4 si no lo están, los mismos 11 rs. con 47 cénts. por aumento de pan, que componen un total de 323 rs. ó 324 con 47, segun queda demostrado, pues si bien los de este arma costean el herraje y medicinas que su caballo necesite, en cambio al que por su esmero se distingue en el cuidado del caballo, se le abonan los caros que por medicamento escandan de 30 reales, y tiene igualmente opcion segun los años que conserve el caballo á las compensaciones de 400, 200, 300 y 300 reales, abonándosele ademas una vez cada año la cantidad de 30 rs. segun Real orden de 20 de Diciembre de 1864. Asimismo tienen derecho á los beneficios marcados en la regla anterior, respecto á recuperar el tiempo anteriormente servido, así como el premio pecuniario, real de plus, á los de constancia y retiro, en la forma que se espresa para los de infantería.

3.º Todo Guardia de ambas armas goza del respectivo alojamiento para si y su familia, en los casos de traslacion ó marcha, mas en los puntos de residencia se les facilita local proporcionado en que vivir con independencia entre solteros y casados, dentro de las casas-cuarteles, cuyos alquileres satisface el Estado.

4.º Los aspirantes que deseen ingresar en este cuerpo, deberán hallarse instruidos en la elemental militar de que procedan y al efecto serán examinados en esta capital; es requisito indispensable reunir las circunstancias de saber leer, escribir y la estatura mínima de 5 pies, 1 pulgada y 6 líneas para infantería y los mismos 5 pies y 2 pulgadas para caballería y ademas no tener nota alguna desfavorable en su anterior licencia absoluta.

5.º Los que precedentes de licenciados, reúnan las condiciones de que queda hecho mérito en la regla anterior y deseen servir como Guardias en una ú otra arma, se presentarán en esta capital, trayéndose consigo su licencia abso-

luta, partida de bautismo legalizada, certificacion del Alcalde y Párroco del pueblo de su residencia, en el que haga constar la buena conducta política y moral observada durante el tiempo que haya estado en situacion de tal licenciado y si el interesado fuese casado, se espresará en dichos certificados la conducta moral y leboriosidad de su consorte, sujetándose ademas este á sufrir el reconocimiento facultativo para acreditar su utilidad en el servicio de las armas, segun determina la ley de enganches de 29 de Noviembre de 1859.

6.º Los que soliciten ingreso en el arma de caballería con destino al primer tercio, tendrán presente que no pueden elegir provincia, por razon de que el escuadron de que se compone la fuerza del mismo, se halla distribuido entre las de Guadalajara, Madrid y esta, quedando por consiguiente sujetos á cubrir la vacante que en cualquiera de las tres ocurra.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia, esperando de los Sres. Alcaldes de los pueblos y Secretarios de Ayuntamientos, hagan conocer á los individuos licenciados de los suyos respectivos, las anteriores bases, pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Segovia 4 de Marzo de 1865.—El Comandante, Agustin Lopez de Coca.

*Alcaldía de Riaza.*

Se arriendan los pastos de verano sobrantes en los borreguiles, de los propios de esta villa de Riaza, en el año económico de 1865 al 66, cuyo tipo de cabezas menores que podrán pastar y señalado para la subasta son los siguientes:

Cabezas.	de la subasta	Tipo
Borreguil de Mata-serrana, para . . . . .	300	588,53
Prados redondos y sobrante de la dehesa, id. . . . .	600	783,68
Monte de Ontanarres, id. . . . .	600	716,07
Dehesa del Alcalde, para 1300 cabezas, entre ellas 300 cabras. . . . .	1300	1617,76
Totales. . . . .	2800	3305,44

Dicho remate tendrá lugar en las casas Consistoriales de Riaza el Domingo siguiente á los quince dias al en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial, á las doce de la mañana, siendo el tipo mínimo el señalado. Riaza 25 de Febrero de 1865.—El alcalde, Satorio Moreno.

*Alcaldía de Marugan.*

Para que la junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos y ganaderos de dicho pueblo, presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término municipal conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rigen en la materia.

Marugan 1.º de Marzo de 1865.—El Alcalde, Leon Gonzalez.

*Alcaldía de Yanguas.*

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde, sirviendo de base al repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1865 á 1866, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de dicho pueblo, para que presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término jurisdiccional, con espresion separada del propietario á que pertenezca cada una, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rijen en la materia.

Yanguas 2 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Eduardo Manso.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

*Administracion general de la Excelentísima Sra. Condesa de Chinchon.*

El dia 24 del presente mes de Marzo, á las dos de la tarde se rematará en pública y estrajudicial subasta el arriendo de los aprovechamientos de pastos y bellota de la dehesa de las Tiendas, situada en el término jurisdiccional de Mérida, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administracion general, en Madrid, calle del Barquillo, núm. 8, duplicado, y en la Administracion local del Montijo, á cargo de D. Alonso Rodriguez. La subasta será simultánea en ambos puntos.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.